



REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
N°404 DEL 30 DE JUNIO DE 2011

SANTIAGO, 27 ENE 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 032 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°8 032, modificada por la ley N°16.646, por el inciso primero del artículo 9° transitorio del D.L N°3 057, de 1979, Resolución Exenta N°404 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 5° de la ley N°8.032 y el Decreto Supremo 2.098 establecen que los corredores de seguros para poder ser clasificados como Agentes Profesionales de seguros, deben presentar anualmente una declaración jurada suscrita ante notario público, en la que señalarán sus actividades desempeñadas en el último año comercial coincidente con el ejercicio social de las entidades aseguradoras, y el monto de los ingresos anuales provenientes de las mismas separando los obtenidos por su gestión como productor de seguros, de los que tenga otro origen. Dicha declaración debe ser presentada hasta el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente si no fuere hábil,

2) Que el corredor de seguros que se indica en la parte resolutive no había acreditado, al 31 de marzo de 2011, en la forma prevista en la ley 8.032 y D S. 2.098, el envío de su Declaración Jurada,

3) Que por el incumplimiento normativo antes señalado, no se incluyó en la Resolución Exenta N°404 de 30 de Junio de 2011, mediante la cual se realizó la clasificación de Agentes Profesionales.

4) Que no obstante lo anterior, con fecha 5 de septiembre de 2011 el corredor en referencia dio cumplimiento tardío al envío de la Declaración Jurada para su clasificación como Agente Profesional de Seguros, exigida en la normativa referida.

RESUELVO:

Agrégase, a la Resolución N°404 del 30 de Junio de 2011, como Agente Profesional de Seguros del primer grupo a don **Antonio Guamán Céspedes, Rut.: 6.648.269-3**

Infórmese al interesado, al mercado asegurador, comuníquese y archívese

FERNANDO COLUJA CORREA
SUPERINTENDENTE
CHILE